Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00355-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés 2(2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada ejecutiva por el CENTRO COMERCIAL CABECERA IV ETAPA PH contra MUSIK BANK LTDA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Deberá la parte demandante aclarar por qué tanto en el titulo ejecutivo adosado como en las pretensiones de la demanda se cobran intereses de mora en fechas anteriores al vencimiento de cada cuota de administración y de ser necesario deberá proceder a adecuar la demanda en debida forma. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

- Determine la cuantía en debida forma, en tanto se refirió una cifra ($14.274.129), por lo que deberá ajustarla y corresponder al valor total de las pretensiones solicitadas (numeral 9º – artículo 82 del C.G.P., conc. numeral 1º – artículo 26 ibidem).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el CENTRO COMERCIAL CABECERA IV ETAPA PH contra MUSIK BANK LTDA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 23 de junio del 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario